



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ
MANUEL FÉLIX LÓPEZ

Rectorado



Oficio N° ESPAM MFL-R-2024-171-OF
Calceta, 5 de marzo de 2024

Señor Dr.
Ali Vicente Lozada Prado
PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
Quito,

De mis consideraciones:

Yo, Econ. **MIRYAM ELIZABETH FÉLIX LÓPEZ, Mgs. PhD.**, ecuatoriana de 70 años de edad, de estado civil divorciada; con cedula de ciudadanía N° 090254199-4; economista de profesión, en funciones de Rectora y representante legal de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López; y, domiciliada en la Ciudad de Calceta, cabecera cantonal del Cantón Bolívar, Provincia de Manabí, ante Usted muy respetuosamente comparezco, por los derechos que represento de la Institución de Educación Superior; y, con referencia al **Auto de Verificación 750-08-RA/24**, que guarda estrecha relación con el expediente que contiene la **Acción de Amparo Constitucional N° 0750-08-RA**, que tramitó en ese alto Tribunal de Justicia Constitucional, el Señor **Ing. DAVID LEONARDO ZAMBRANO CEVALLOS**, en contra de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López, manifiesto lo siguiente:

La Universidad que represento, a las 11h20 del día jueves 22 de febrero de 2024, a través de su correo electrónico (rectorado@espam.edu.ec), recibió el texto del auto de fecha: Quito D.M., 16 de febrero de 2024, suscrito por el Señor Dr. Ali Vicente Lozada Prado, Presidente, y que según razón actuarial fue aprobado por el pleno de la Corte Constitucional, con siete votos a favor de la señoras juezas y jueces: Alejandra Cárdenas Reyes; Carmen Corral Ponce; Jhoel Escudero Soliz; Enrique Herrería Bonnet; Alii Lozada Prado; Teresa Nuques Martínez y Richard Ortiz Ortiz, en sesión jurisdiccional extraordinaria de viernes 16 de febrero de 2024, sin contar con la presencia de las Juezas Constitucionales: Karla Andrade Quevedo y Daniela Salazar Marín, por uso de una licencias por vacaciones, en el que en su parte pertinente textualmente en el N° 4 Decisión.-27. Sobre la base de lo expuesto, la corte Constitucional, resuelve: "...1. Declarar el cumplimiento integral de la medida de reintegro a las funciones de director de Planificación, Construcción y Fiscalización de la ESPAM-MFL, ordenada a favor del accionante. 2. Declarar la imposibilidad de determinar el grado de ejecución de la medida de reparación económica ordenada a favor del accionante. En consecuencia: **a.-Llamar la atención a la ESPAM-MFL por no haber informado documentadamente a este Organismo sobre el estado de ejecución de las medidas por aproximadamente 6 años desde que la Corte lo dispuso en auto. b. Disponer a la ESPAM-MFL que, en el término de 10 días contados desde la notificación de este auto remita un informe de descargo sobre la medida de pago de remuneraciones y beneficios sociales a favor del accionante**, bajo las prevenciones establecidas en el artículo 86 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador. **c. Disponer al accionante que, en el término de 10 días contados desde la notificación de este auto, remita la conformidad o inconformidad respecto del pago de las remuneraciones y beneficios sociales dejados de percibir desde el 28 de abril de 2008 hasta el 9 de mayo de 2008, por parte de la ESPAM-MFL. 3. Declarar el cumplimiento integral de la disposición de informar por parte del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Manabí. 4. Notifíquese y cúmplase...**". (Negreado y subrayado me pertenece).

En tal virtud cumplo con el informe requerido por la corte Constitucional, anexando la documentación de soporte, dentro del término concedido, en los siguientes términos:

1.- La acción de amparo Constitucional N° 136-2008, fue presentada el 30 de abril de 2008, ante el Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de Manabí, por el Señor Ingeniero David Leonardo Zambrano Cevallos, en contra del acto administrativo contenido en el **oficio N°194-R-08 del 28 de abril de 2008**, por el que el Señor Ingeniero Quinche Leonardo Félix López, en ese entonces, Rector de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López, quien adopto la decisión de desvincularlo por remoción de su función de Director de Planificación, Construcciones y Fiscalización, y tramitada la misma el Juez Décimo Tercero de lo Civil de Manabí, en sentencia de primera instancia del 8 de mayo de 2008, ordenó el reintegro del accionante y el pago de las remuneraciones dejadas de



**ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ
MANUEL FÉLIX LÓPEZ**

Rectorado



percibir durante el periodo de su desvinculación, fallo que fue objeto de apelación por la parte accionada y elevada la causa al entonces Tribunal Constitucional del Ecuador, por consulta y apelación.

La Primera Sala del Tribunal Constitucional que conoció la causa con N° 0750-08-RA, dentro de dicha acción de protección, dictó la Resolución N° 0750-08-RA el **8 de octubre de 2008**, en la que resolvió: 1. Confirmar la resolución de primera instancia dictada por el juez Décimo Tercero de lo Civil de Manabí el 8 de mayo de 2008, que declaró ilegítimo el acto impugnado y dispuso el reintegro inmediato del accionante y el pago de sus remuneraciones y beneficios sociales. 2. Devolver el expediente al juez de instancia para los fines legales consiguientes.

El Señor Ing. David Leonardo Zambrano Cevallos, fue notificado por el Jefe de Talento Humano de la Institución de Educación Superior, el **9 de mayo de 2008**, para que se reintegrara a sus funciones de Director del Departamento de Planificación, Construcciones y Fiscalización de la ESPAM MFL, como en efecto así ocurrió, por consecuencia del Oficio N° 228-R-08 de fecha 9 de Mayo de 2008, dirigido al Señor Ab. Eduardo Proaño Reyes, quien se desempeñaba en ese entonces como Jefe de Talento Humano, que se encuentra suscrito por el Señor Ing. Quinche Leonardo Félix López, Ex Rector de la Universidad, habiéndose dado cumplimiento al fallo de Primer Nivel, en virtud de que a esa fecha aún la Primera Sala del Tribunal Constitucional, no había dictado el fallo de segundo Nivel. (Esto corresponde a la **primera desvinculación**, por la cual la Corte Constitucional resolvió abrir la fase de seguimiento, para verificar el cumplimiento del reintegro y pago de remuneraciones y beneficios sociales ordenados a favor del Señor Ingeniero David Leonardo Zambrano Cevallos).

2.- Con posterioridad a la incorporación a sus funciones, el Señor Ingeniero David Leonardo Zambrano Cevallos, abandona sin justa causa por más de tres días sus funciones, razón por lo cual, los Señores Miembros integrantes del Honorable Consejo Politécnico de la Institución (**como máximo organismo Institucional**) del cual el ex Rector era su Presidente, en **Resolución N° 008-08 de la sesión extraordinaria de fecha 15 de Mayo de 2008**, contenida en **oficio N° 15-A, de 19 de mayo de 2008**, en el que se le hace saber que se lo cesa de sus funciones de Director del Departamento de Planificación, Construcciones y Fiscalización de la ESPAM MFL, a las cuales se había reincorporado con anterioridad. (Esto corresponde a la **Segunda desvinculación**).

Que frente a esta nueva desvinculación, el Señor Ingeniero David Leonardo Zambrano Cevallos, con fecha: Portoviejo 24 de Julio de 2008, las 10h00, dedujo Acción Contenciosa Administrativa en contra de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López, ante el entonces Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N° 4 de Portoviejo, la que fue admitida a trámite en auto de fecha 15 de agosto de 2008, las 14h10, con causa N° 13801-2008-0103, la que luego de sustanciada, se dictó el fallo de primer Nivel con fecha 25 de Agosto de 2009, las 08h05, en el que en la parte resolutoria se dispuso lo siguiente: "...declara con lugar la demanda y estableciendo la nulidad del acto administrativo contenido en el memoranda N°. 015-A de 19 de mayo de 2008, suscrito por la señora Abogada Lya Villafuerte Vélez, Secretaria General y Procuradora de la ESPAM, y como lógica consecuencia la nulidad de la resolución adoptada por el Consejo Politécnico de la ESPAM, en la sesión extraordinaria de 15 de mayo de 2008; y, se dispone el inmediato reintegro del accionante "Ingeniero David Leonardo Zambrano Cevallos", a las funciones de Director del Departamento de Planificación, Construcciones y Fiscalización de la ESPAM", mediante acción de personal que deberá emitir la entidad demandada, en el término de 5 días de ejecutoriado este fallo y el pago de las remuneraciones dejadas de percibir hasta el reintegro, con sus respectivos intereses legales. No se concede el pago de intereses de mora. De igual manera no ha lugar el pago de daños y perjuicios.-Sin costas.-Notifíquese".-La Universidad que represento interpuso Recurso de Casación del fallo del 25 de Agosto de 2009, las 08h05, dictado por los Señores Jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo N° 4 de Portoviejo; por lo que, sustanciado el recurso extraordinario, los Señores Jueces Nacionales Integrantes de la Sala Temporal Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, dictaron el fallo de Último Nivel con fecha 19 de Noviembre de 2013, las 14h55, que en la parte pertinente dispone: "...A) No casa la sentencia dictada el 16 de julio de 2009, a las 10h00, por la Primera Sala del Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Administrativo. B) Restitúyase al Ing. David Leonardo Zambrano Cevallos al puesto que desempeñaba o a uno de rango y escalafón similar en el término de 8 días. C) Páguese al accionante todas las remuneraciones dejadas de percibir desde su cesación hasta el efectivo reintegro a sus funciones. D) La Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí, "Manuel Félix López"



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FELÍX LÓPEZ

Rectorado



ESPAM-MFL, inicie de inmediato la acción de repetición del pago en contra del Ing. Quinche Leonardo Félix López y de todos los miembros del Consejo Politécnico que removieron de sus funciones al accionante, sin haberle notificado con la acción de personal de reintegro ni con la acusación de abandono de su trabajo. E) El tribunal de instancia calcule el monto de los intereses que debe pagarse al actor. Cúmplase, notifíquese y devuélvase...". Sobre este fallo se presentó Recurso extraordinario de protección y la Corte Constitucional posteriormente resolvió.

Que notificadas las partes con el fallo Constitucional, el proceso regreso a la Sala Especializada de la Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, por consecuencia de la Sentencia N° 177-14-SEP-CC de fecha Quito, D.M., 15 de Octubre de 2014, emitida por el Plena de la Corte Constitucional del Ecuador, en el caso N° 2172-13-EP, que resuelve la Acción extraordinaria de Protección que dedujo el Señor Ing. Quinche Leonardo Félix López, ex Rector de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López, en contra de la sentencia de mérito dictada el 19 de Noviembre de 2013, las 14h55, para los Jueces Nacionales, Señores: Dr. Juan Francisco Morales Suarez; Dr. Milton Pozo Castro; y, Dr. Gale Martínez Pinto, en ese entonces Integrantes de la Sala Temporal Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, porque concluye que la Sentencia dictada por la Corte Nacional de Justicia no se encuentra debidamente motivada y por tanto existe vulneración de derechos constitucionales; por lo que, decide el máximo Organismo Supremo de la Constitucionalidad del Ecuador, a saber: 1).- Declarar la vulneración del derecho al debido proceso en la garantía de la motivación, contenido en el artículo 76 numeral 7 literal 1 de la Constitución; 2).- Aceptar la acción extraordinaria de protección presentada; 3).- Como medida de reparación integral se dispone lo siguiente: Remitir el expediente a la Sala especializada Temporal de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, a fin de que, en aras de la garantía de los derechos constitucionales de las partes, emita el correspondiente auto que corrija el lapsus calami contenido en el literal a de la parte resolutive de la sentencia emitida el 19 de noviembre de 2013, de conformidad con la argumentación contenida en la presente sentencia. 4).- Notifíquese, publíquese y cúmplase. Tocaba en consecuencia, emitir el auto correspondiente a los Señores Jueces Nacionales, Integrantes de la Sala Temporal Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, pero en su lugar se pronunciaron los Señores Jueces Nacionales de la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, en el Auto de fecha 16 de Junio de 2015, las 16h45, dizque haciendo las rectificaciones del pretendido error en el que habían incurrido sus colegas Integrantes de la entonces Sala Temporal Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, que en lo de fondo quedo en lo mismo.

Regresado el proceso al inferior, en la fase de ejecución de la sentencia, en ese Juicio Contencioso Administrativo, que se continúa sustanciando en el Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario, sede en Portoviejo, se dictó el auto de fecha lunes 21 de agosto de 2017, las 10h19, que en su parte pertinente expresó: ".....Con los antecedentes de hecho y de derecho expuestos, éste Tribunal RESUELVE: PRIMERO.- Aprobar el informe pericial presentado por el señor perito Ing. Jesús Neptalí Delgado Cedeño, con las explicaciones y ajustes que obran de fs. 775 a 785 del proceso, por considerar que el mismo se ajusta a lo resuelto en el fallo de casación dictado por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia en ésta causa, y a lo dispuesto por el Tribunal en los autos de 10 de marzo del 2016, las 11h35; de 15 de marzo de 2016, las 13h42; y, de 27 de abril de 2017, las 14h21, y en consecuencia la liquidación practicada, que asciende a la suma de **USD \$860,659.60** (OCHOCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 60/100 DÓLARES), que corresponde a las remuneraciones dejadas de percibir más los intereses legales calculados de conformidad a lo dispuesto en la Resolución con fuerza de Ley No. 08-2016 de la Corte Nacional de Justicia, tal como se ordenó en sentencia el fallo de casación del superior, de cuyo valor la entidad demandada retendrá la suma de USD \$44,494.55 (CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 55/100 DÓLARES), por concepto de aportes al IESS y que deben ser depositados a la mencionada institución bajo responsabilidad exclusiva de la entidad demandada; y, la cantidad de USD \$43,169.87 (CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE CON 87/100 DÓLARES), valores que deben ser depositados al Servicio de Rentas Internas por concepto de retenciones en la fuente. Por lo que corresponde recibir el actor la cantidad de USD \$772,995.18 (SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 18/100 DÓLARES), valores que la entidad demandada deberá depositar en la Cta. No. 013010201001, que este Tribunal mantiene en el BANEQUADOR Sucursal Portoviejo; siguiendo el procedimiento correspondiente de acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 1553 publicado en el Registro Oficial No. 300 del 27 de junio del 2006 dentro del término de treinta días". Se les anexa **igualmente la liquidación** que fue objeto



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ
MANUEL FELÍX LÓPEZ

Rectorado



de aprobación por parte del Tribunal Contencioso Administrativo y Tributario, sede en Portoviejo, donde se evidencia que la misma se relaciona al periodo comprendido entre mayo de 2008 a marzo de 2016.

3.- Que, mediante Memorando N° ESPAM MFL-DAJ-2024-034-M de fecha 1 de marzo de 2024, se solicitó a la Dirección Financiera de la ESPAM MFL, la documentación contable que permita demostrar la cancelación de remuneraciones y beneficios a favor del Señor Ing. David Leonardo Zambrano Cevallos, correspondiente a los meses de abril y mayo de 2008, los mismos que una vez conferidos, se los agrega a este escrito con lo que queda evidenciado los valores que se cancelaron a favor del ex funcionario, tal como se detalla a continuación:

3.1.- Comprobante de egreso N° 292 de fecha 18 de marzo de 2008, correspondiente a la cancelación del **décimo cuarto sueldo del año 2008** del personal administrativo con nombramiento, entre los que consta el nombre del Señor Ing. David Leonardo Zambrano Cevallos, por la suma de USD\$ 200.00 con sus respectivos anexos que constituyen:

- comprobante de diario N° 348 de fecha 18 de marzo de 2008, correspondiente al rol de pago del décimo cuarto sueldo del año 2008 del personal administrativo nombramientos.
- Certificación presupuestara N° 225 de fecha 17 de marzo de 2008, correspondiente al rol de pago del décimo cuarto sueldo del año 2008 del personal administrativo nombramientos
- comprobante de OPIS tramitadas en el SPI-SP de fecha 25 de abril de 2008, con N° 2365453 de referencia BCE. 2365453, se detallan las transacciones bancarias acreditadas por concepto de décimo cuarto sueldo del personal administrativo con nombramiento de la institución, entre los que consta el nombre del Señor Ing. David Leonardo Zambrano Cevallos, y la suma de USD\$ 200.00 a su favor a la cuenta bancaria N° 3155432504, estado acreditada con fecha 18 de marzo de 2008 a las 15h07:57.
- memorando N° 119C-DAF de fecha 18 de marzo de 2008, suscrito por la Señora Lic. Monserrate Montesdeoca Ormaza, MBA., Directora Administrativa Financiera de la IES, de ese entonces, se dispone la cancelación a favor del personal administrativo nombramiento de la ESPAM MFL, la cantidad de USD\$ 11, 086.50 por concepto de Décimo Cuarto Sueldo del año 2008.
- Rol de pago referente a la cancelación de sueldo del año 2008, del personal con nombramiento.

3.2.- Rol de pago individual del **mes de abril del año 2008**, a favor del Señor Ing. David Leonardo Zambrano Cevallos, Director de Planificación y Diseño en el que constan los siguientes datos: ingresos: USD\$ 3,756.73 y total descuentos: USD\$ 1,080.85, Total Recibido: USD\$ 2,675.88 con sus respectivos anexo que constituyen:

- Comprobante de egreso N° 487 de fecha 28 de abril de 2008, correspondiente a la cancelación de sueldo al personal administrativo con nombramiento correspondiente al mes de abril del año 2008, entre los que consta el nombre del Señor Ing. David Leonardo Zambrano Cevallos, y la suma de USD\$ 2,675.88 a su favor
- Comprobante de OPIS tramitadas en el SPI-SP de fecha 29 de octubre de 2008, con N° de referencia BCE. 2443101, se detallan las transacciones bancarias acreditadas por concepto de sueldo del personal administrativo con nombramiento de la institución, entre los que consta el nombre del Señor Ing. David Leonardo Zambrano Cevallos, y la suma de USD\$ 2,675.88 a su favor a la cuenta bancaria N° 3155432504, estado acreditada con fecha 28 de abril de 2008 a las 15h07:00.
- Certificación Presupuestaria N° 457 de fecha 25 de abril de 2008, correspondiente al rol de pagos del mes de abril de 2008 del personal administrativo nombramientos.
- memorando N° 214-DAF de fecha 28 de abril de 2008, suscrito por la Señora Lic. Monserrate Montesdeoca Ormaza, Mba., Directora Administrativa Financiera de la IES, de ese entonces, se dispone la cancelación a favor del personal administrativo nombramiento de la ESPAM MFL, la cantidad de USD\$ 40.177.65 por concepto de Sueldo del mes de abril del año 2008.
- comprobante de diario N° 525 de fecha 28 de abril de 2008, asiento N° 1111; Compromiso N° 457, se evidencia el registro del rol de pago del personal administrativo con nombramiento, correspondiente al mes de abril de 2008.



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGROPECUARIA DE MANABÍ MANUEL FÉLIX LÓPEZ

Rectorado



3.3.-Que, mediante Memorando N° ESPAM MFL-DAJ-2024-034-M de fecha 1 de marzo de 2024, se solicitó a la Dirección de Talento Humano de la Institución, el consolidado de las planillas del IESS, sobre los pagos de aportes efectuados a favor del Señor Ing. David Leonardo Zambrano Cevallos, el mismo que una vez conferido (comprobantes de pago N° 9649411 y N° 10178118), se lo agrega a este escrito, con lo que queda evidenciado **que se canceló los aportes al IESS** a favor del ex funcionario Ing. David Leonardo Zambrano Cevallos, Director del Departamento de Planificación, Construcciones y Fiscalización de la ESPAM MFL, hasta el mes de **abril y mayo del año 2008**.

3.3.1. Comprobante de Pago N° 0000000001001375, emitido con fecha 3 de julio de 2008, referente al pago de **fondo de reserva** a favor del Señor Ing. David Leonardo Zambrano Cevallos, por el periodo 01 de marzo 2008 hasta el 30 de abril del 2008, por la suma de USD\$ 296.00.

4.- En síntesis, Señores Jueces Constitucionales, con respecto al fallo Constitucional (que corresponde a la primera desvinculación) se cumplió con el reingreso del Señor Ing. David Leonardo Zambrano Cevallos, al cargo de Director del Departamento de Planificación, Construcciones y Fiscalización de la ESPAM "MFL", y se le pago la remuneración del mes de abril de 2008; la Décima Cuarta Remuneración del 2008; y, la afiliación al IESS, hasta mayo de 2008, pese a que **ese mes consta en la liquidación practicada en el Juicio Contencioso Administrativo**, que se anexa, por **haberse reclamado a partir de ese mes en la Justicia Ordinaria**, pues si le hubiéramos pagado el mes de mayo de 2008, implicaría duplicidad de pago, tal como lo evidencian los documentos anexos, y, en razón de que ante la demanda Contenciosa Administrativa, de ahí en adelante corresponde a la Justicia ORDINARIA; por lo que, los Señores Jueces Constitucionales deberían disponer y así se lo solicita muy respetuosamente, el archivo definitivo del Proceso Constitucional. De esta forma espero haber cumplido con la disposición formulada por Vosotros Señores Jueces Constitucionales, en el Auto de fecha: Quito D.M., 16 de febrero de 2024.

Que, ratifico la Autorización conferida al Profesional del Derecho, Señor Abogado Ernesto Miguel Murillo Cañarte, Asesor Jurídico de la Institución de Educación Superior, quién continuara en la defensa de los intereses Institucionales, presentando los escritos que estime necesarios, en mi nombre y representación.

Que, acorde con el artículo 65 y 66 del Código Orgánico General de Procesos, las notificaciones futuras respecto a este expediente se nos hagan conocer en los Correos Electrónicos Institucional: (rektorado@espam.edu.ec), y (juridico@espam.edu.ec), por ser el medio más idóneo para estar oportunamente enterada de vuestras decisiones.

En sustento de lo señalado en este escrito se agrega 63 fojas Útiles como Anexos.

Provea. - Copia. - Con la compareciente, firma su defensor debidamente autorizado en los autos, en forma legal.

Es de Justicia, etc....


Econ. **MIRYAM ELIZABETH FELIX LOPEZ**, Mgs. PhD.
Rectora de la ESPAM "MFL"
Peticionaria


AB. ERNESTO M. MURILLO CAÑARTE
Asesor Jurídico de la ESPAM "MFL"
Reg. N° 13-2009-238-Foro de Abogados
Defensor



Oficinas Centrales
Calle 10 de agosto y Granda Centeno
Telfs.: (05) 2685 134/156
rektorado@espam.edu.ec

Campus Politécnico
Sitio el Limón, Calceta
Telfs.: (05) 3028904/3028838
www.espam.edu.ec

Recibido el día de hoy **06 MAR. 2024**
a las **10:34**
Por **Johanna**
Anexos **63 fojas**
FIRMA RESPONSABLE



ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA AGRPECUARIA DE MANABÍ

MANUEL FÉLIX LÓPEZ

Receptor



El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Escuela Superior Politécnica Agrícola de Manabí. El documento original es propiedad de la Escuela Superior Politécnica Agrícola de Manabí y no debe ser distribuido fuera de ella. Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Escuela Superior Politécnica Agrícola de Manabí. El documento original es propiedad de la Escuela Superior Politécnica Agrícola de Manabí y no debe ser distribuido fuera de ella.

Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Escuela Superior Politécnica Agrícola de Manabí. El documento original es propiedad de la Escuela Superior Politécnica Agrícola de Manabí y no debe ser distribuido fuera de ella. Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Escuela Superior Politécnica Agrícola de Manabí. El documento original es propiedad de la Escuela Superior Politécnica Agrícola de Manabí y no debe ser distribuido fuera de ella.

Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Escuela Superior Politécnica Agrícola de Manabí. El documento original es propiedad de la Escuela Superior Politécnica Agrícola de Manabí y no debe ser distribuido fuera de ella. Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Escuela Superior Politécnica Agrícola de Manabí. El documento original es propiedad de la Escuela Superior Politécnica Agrícola de Manabí y no debe ser distribuido fuera de ella.

Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Escuela Superior Politécnica Agrícola de Manabí. El documento original es propiedad de la Escuela Superior Politécnica Agrícola de Manabí y no debe ser distribuido fuera de ella. Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Escuela Superior Politécnica Agrícola de Manabí. El documento original es propiedad de la Escuela Superior Politécnica Agrícola de Manabí y no debe ser distribuido fuera de ella.

Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Escuela Superior Politécnica Agrícola de Manabí. El documento original es propiedad de la Escuela Superior Politécnica Agrícola de Manabí y no debe ser distribuido fuera de ella. Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Escuela Superior Politécnica Agrícola de Manabí. El documento original es propiedad de la Escuela Superior Politécnica Agrícola de Manabí y no debe ser distribuido fuera de ella.

AS. FRIEDM. WURLL. CARRTE
Asesor Jurídico de la ESRM
Red. N. 13-2008-238-FRM-Co-Adm-Adm
Delator

ES. MRYAM ELIZABETH FÉLIX LÓPEZ M. PND
Receptor

Escuela Superior Politécnica Agrícola de Manabí
Calle 10 de Agosto, Cuenca, Ecuador
Teléfono: (07) 252 2121

Escuela Superior Politécnica Agrícola de Manabí
Calle 10 de Agosto, Cuenca, Ecuador
Teléfono: (07) 252 2121